



RESOLUCION No. 985-AD-78

Lima, 28 de noviembre de 1978

Visto el Expediente N° 4041, presentado por don SAMUEL DEMETRIO GUERRERO HIDALGO sobre el otorgamiento de 7 Sub-grados que establece el Artículo 18 del D.L. N° 20530;

CONSIDERANDO :

Que, por Resolución Jefatural N° 470-AD-75 del 13 de Noviembre de 1975 se otorgó pensión definitiva de cesantía a don SAMUEL DEMETRIO GUERRERO HIDALGO, otorgándosele a partir del 01 de Agosto de 1975 como Pensión Principal Renovable la suma de S/ 8,200.00 (Grado VI Sub-grado 3), y como Pensión Complementaria no Renovable la suma de S/ 217.08;

Que, en la indicada pensión se bonificó al recurrente con la cantidad de S/ 600.00 mensuales equivalente a la diferencia sólo de Un (1) Sub-grado de la escala de remuneraciones vigente a la fecha de otorgamiento de la pensión;

Que, mediante Oficio N° 3605 SDP del 19 de Octubre de 1978 de la Sub-Dirección de Pensionistas del Ministerio de Educación, se ha absuelto que la bonificación a que se refiere el Art. 18 del D.L. 20530 es el equivalente a Siete (7) Sub-grados de la escala de remuneraciones básicas vigente al cese del trabajador;

Que, el referido informe tiene a su vez asidero legal y administrativo en la Ejecutoria Suprema del 20 de Octubre de 1976, informes emitidos por la Oficina Nacional de Asuntos Jurídicos N° 058-77 y N° 294-77, Resolución Suprema N° 041-EF/4340 del 10 de Marzo de 1978, para casos similares;

De acuerdo con lo informado por las Oficina Central de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva, y;

Conforme con lo dispuesto en los artículos 37 y 45 del D.L. N° 20555;

// ..



RESOLUCION No. 985-AD-78

Lima, 28 de noviembre de 1978

...//

SE RESUELVE :

Artículo Primero .- Rectificar el Art. 2 de la Resolución N° 470-AD-75 del 13 de Noviembre de 1975; en el sentido que a don SAMUEL DEMETRIO GUERRERO HIDALGO, le corresponde percibir siete (7) Sub-grados de bonificación a que se refiere el Art. 18 del D.L. 20530; fijándose en consecuencia, la pensión definitiva de cesantía en Once Mil novecientosdiecisiete Soles Oro (S/. 11,917.00); y que conforme a lo prescrito por el Art. 51 del referido Decreto Ley; queda determinado como sigue :

| | |
|---|--------------|
| Pensión Principal Renovable : | S/. 5,400.00 |
| Identificado con el Grado y Sub-grado : | VII - 1 |
| Pensión Complementaria No Renovable | S/. 6,517.00 |

Artículo Segundo .- El beneficio anteriormente referido se otorgará con deducción de la suma de S/. 600.00 equivalente sólo a un subgrado concedido y a partir de la vigencia de la Resolución N° 470-AD-75, con derecho a los devengados y reintegros correspondientes.

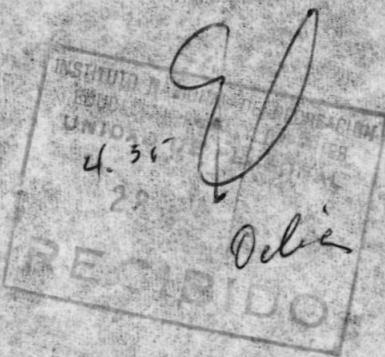
Artículo Tercero .- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se abonará con cargo a las partidas específicas 05.01 y 05.02 del Programa -- 1061 del Pliego Presupuestario del INRED, correspondiente al ejercicio 1978.

Registrese y comuníquese.



LUCIANO GUNEY MARSIGU
INRED

0CA/UP
JZB/cbg.



RESOLUCION No. 985-AD-78

28 noviembre
Lima, de 1978

8
de 1978

Viste el Expediente N° 4041, presentado por don SAMUEL DEMETRIO GUERRERO HIDALGO sobre el otorgamiento de 7 Sub-grados que establece el Artículo 18 del D.L. N° 20550;

CONSIDERANDO :

Que, por Resolución Jefatural N° 470-AD-75 del 13 de Noviembre de 1975 se otorgó pensión definitiva de cesantía a don SAMUEL DEMETRIO GUERRERO HIDALGO, otorgándosele a partir del 01 de Agosto de 1975 como Pensión Principal Renovable la suma de \$ 8,200.00 (Grado VI Sub-grade 3), y como Pensión Complementaria no Renovable la suma de \$ 217.08;

Que, en la indicada pensión se bonificó al recurrente con la cantidad de \$ 600.00 mensuales equivalente a la diferencia sólo de Un (1) Sub-grade de la escala de remuneraciones vigente a la fecha de otorgamiento de la pensión;

Que, mediante Oficio N° 3605 SDP del 19 de Octubre de 1978 de la Sub-Dirección de Pensionistas del Ministerio de Educación, se ha absuelto que la bonificación a que se refiere el Art. 18 del D.E. 20550 es el equivalente a Siete (7) Sub-grados de la escala de remuneraciones básicas vigente al cese del trabajador;

Que, el referido informe tiene a su vez asidero legal y administrativo en la Ejecutoria Suprema del 20 de Octubre de 1975, informes emitidos por la Oficina Nacional de Asuntos Jurídicos N° 053-77 y N° 294-77, Resolución Suprema N° 041-EP/4340 del 10 de Marzo de 1978, para casos similares;

De acuerdo con lo informado por las Oficinas Centrales de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva, y;

Conforme con lo dispuesto por los artículos 37 y 45 del D.L. N° 20550;

// ..

X X Laz O



RESOLUCION No. 985-AD-78

28 noviembre
Lima, de 1978

8
de 1978

...//

SE RESUELVE :

Artículo Primero .- Rectificar el Art. 2 de la Resolución N° 470-AD-75 del 13 de Noviembre de 1975; en el sentido que a don SAMUEL DEMETRIO GUERRERO HIDALGO, le corresponde percibir siete (7) Sub-grados de bonificación a que se refiere el Art. 18 del D.L. 20530; fijándose en consecuencia, la pensión definitiva de cesantía en Once Mil novecientos diecisiete Soles Oro (S/ 11,917.00); y que conforme a lo prescrito por el Art. 51 del referido Decreto Ley; queda determinado como sigue :

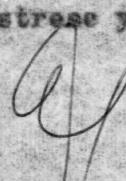
| | |
|---|-------------|
| Pensión Principal Renovable : | S/ 5,400.00 |
| Identificado con el Grado y Sub-grado : | VII - 1 |

| | |
|-------------------------------------|-------------|
| Pensión Complementaria No Renovable | S/ 6,517.00 |
|-------------------------------------|-------------|

Artículo Segundo .- El beneficio anteriormente referido se otorgará con deducción de la suma de S/ 600.00 equivalente sólo a un subgrado concedido y a partir de la vigencia de la Resolución N° 470-AD-75, con derecho a los devengados y reintegros correspondientes.

Artículo Tercero .- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución se abonará con cargo a las partidas específicas 05.01 y 05.02 del Programa 1061 del Pliego Presupuestario del INRED, correspondiente al ejercicio 1978.

Regístrate y comuníquese.


LUCIANO CUNEO MARSIGLI
INRED


0CA/UP
JZB/cbg.



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

ASUNTO: REGULACION DE PENSION: SAMUEL DEMETRIO GUERRERO

2186
23 NOV. 1978

INFORME N° 675-OAJ-78

AL JEFE DEL INRED:

1.- Por Resolución Jefatural N° 470-AD-75 de 13-11-75 se otorgó pensión definitiva de cesantía a don SAMUEL DEMETRIO GUERRERO HIDALGO, otorgándosele a partir del 1-8-75 como pensión principal renovable la suma de S/. 8,200.00 (Grado VI-3) y como pensión complementaria no renovable la suma de S/. 217.08, habiéndose beneficiado en la referida pensión al recurrente con la suma de S/. 600.00 mensuales equivalente a la diferencia sólo a un sub-grado de la Escala de Remuneraciones vigente a la fecha de otorgamiento de dicha pensión.

Con Of. N° 3605-SDP de 19-10-78 de la Sub-Dirección de Pensionistas del Ministerio de Educación, se ha absuelto que la bonificación a que se refiere el Art. 18º del D.L. 20530 es el equivalente a 7 sub-grados de la Escala de Remuneraciones Básicas vigente al cese del indicado trabajador.

El mencionado informe tiene asidero legal y administrativo en la ejecutoria suprema del 20-10-76, informes emitidos por la Oficina Nacional de Asuntos Jurídicos N° 058-77 y 294-77, - R.S. 041-EF/4340 de 10-5-78, para casos similares.

2.- Esta OAJ teniendo en consideración el informe contenido en el Of. 3605 SDP de 19-10-78 de la Sub-Dirección de Pensionistas del Ministerio de Educación, opina que es procedente rectificar el Art. 2º de la Resolución N° 470-AD-75 de 13-11-75, en el sentido de que a don SAMUEL DEMETRIO GUERRERO HIDALGO, le corresponde percibir siete sub-grados de bonificación a que se refiere el Art. 18º del D.L. 20530, debiéndose fijar la pensión definitiva de cesantía en ONCE MIL NOVECIENTOS DIECI-SIETE SOLES ORO (S/. 11,917.00) y que de acuerdo a lo establecido en el Art. 51º del indicado dispositivo legal queda determinado en la siguiente forma:

Pensión Principal Renovable S/. 5,400.00 identificado con el grado y sub-grado VII-1.

Pensión Complementaria Renovable S/. 6,517.00 en aplicación de lo dispuesto por el Art. 18º del D.L. 20530.

El citado beneficio deberá otorgarse con deducción de la suma de S/. 600.00 equivalente sólo a un Sub-Grado concedido a partir de la vigencia de la Resolución N° 470-AD-75, con derecho a los devengados y reintegros a que hubiere lugar.





Elévese a la Dirección Ejecutiva, para su conocimiento y fines consiguientes.
L/20/11/78.

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

JORGE BRUSI N.
Jefe de la Oficina Central de
Administración del INRED

2186
23 NOV. 1978

INFORME N° 373-UP-78

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
Oficina de Asesoria Juridica

21 NOV. 1978

Ascue 10.40

RECEBIDO

A : JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION
DE : JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL
ASUNTO : REGULACION DE PENSIONES - Sr. SAMUEL DEMETRIO
GUERRERO HIDALGO.
REF. : EXPEDIENTE N° 4041
FECHA : Lima, 20 de Noviembre de 1978

Tengo el agrado de dirigirme a su digno Despacho, - elevando a su consideración un proyecto de Resolución Jefatural y sus antecedentes, relacionado con el otorgamiento de los 7 sub-grados a favor de don SAMUEL DEMETRIO GUERRERO HIDALGO.

Sobre el particular, esta Unidad de Personal estima procedente el otorgamiento de los 7 sub-grados, manifestándole al respecto que por Resolución Jefatural N° 140-AD-75 se otorgó al referido trabajador como pensión definitiva de cesantía, la suma de S/. 8,417.08 en la que se incluía la suma de S/. 600.00 equivalente a 1 sub grado de la escala de remuneraciones vigente a la fecha en que se otorgó la referida pensión.

La Sub-Dirección de Pensionistas del Ministerio de Educación, mediante su Oficio N° 3605-SDP de 19.10.78 afirmó que la bonificación a que se refiere el Artículo 18º del Decreto Ley N-20530 es de 7 sub-grados, y no de 1 sub grado como se concedió. Dicho oficio tiene como asidero los Informes Legales y Administrativos siguientes : Ejecutoria Suprema de 1926, Informes emitidos por la Oficina Nacional de Asuntos Jurídicos N° 058-77 y 294-77, Resolución Suprema N° 041-EF/4340 de 10 de Marzo de 1948.

En consecuencia, procede la nueva regulación de su pensión con la inclusión de 7 sub-grados, la misma que debe abonarse a partir de la vigencia de la Resolución Jefatural N° 470-AD-75, abonándosele los devengados y reintegros correspondientes en mérito a la disponibilidad presupuestal existente.

Por consiguiente adjunto al presente el respectivo proyecto de Resolución, para que por su digno intermedio sea aprobado por la Alta Dirección.

Es cuanto tengo el honor de informar a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
Atentamente, DEPARTAMENTO
Oficina Central de Administración

JOSE ZUBIETA BEJAR
Jefe de la Unidad de Personas



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

LIQUIDACION DE PENSIONES

| | | |
|--|-----------|-------------------------|
| Tiempo de Servicios | : | 38 Años 2 meses 15 días |
| Fecha de Renuncia | : | 01 Agosto de 1975 |
| Grado y Sub-grado que tenía al momento de su Renuncia | : | VI-7 (S/ 5,900.00) |
| Grado y Sub-grado inmediato superior: V-7 | 10,000.00 | |
| Bonificación Art. 18 D.L. 20530 (Diferencia entre el Grado VI-7 y Grado V-7) | : | 4,100.00 |

Cálculo Pensión Principal Renovable

| | |
|---|----------|
| Monto Total de Remuneraciones Básicas percibidas en los 12 últimos meses - (Según cuadro adjunto) | 5,691.67 |
|---|----------|

Pensión Principal Renovable S/ 5 400.00, equivalente al Grado y Sub-grado VII-1

Diferencia S/ 291.67 integrante Pensión Complementaria No Renovable

Cálculo Pensión Complementaria No Renovable

Monto total de las otras remuneraciones percibidas en los 12 últimos meses:

| | | |
|---|----------------------|-------------------------|
| 25,505 | Promedio Mensual | 2,125.42 |
| Susadera: | Promedio Mensual | 2,125.42 |
| | Diferencia | 291.67 |
| | Bonificación Art. 18 | 4 100.00 |
| <u>Pensión Complementaria No Renovable</u> | | <u>6,517.09</u> |
| <u>Pensión Definitiva Total</u> | | <u>11,917.00</u> |

Lima, Noviembre 20 de 1978.

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
Oficina Central de Administración

JOSE ZUBIETA BEJAR
Jefe de la Unidad de Personal

